

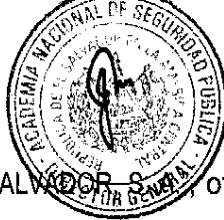


**“SERVICIO ENLACE DE INTERNET EN DIECISEIS AULAS PERIFERICAS A NIVEL NACIONAL, ENTRE LA SOCIEDAD TELEMÓVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE”**

**Contrato JUR-C-042/2014  
Resolución JUR-RLG-023/2014**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y representación en mi calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”; y, **GUILLERMO ERNESTO GÓNZALEZ ARGUETA**, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad “**TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**TELEMÓVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos tres cero tres nueve uno guión uno cero uno guión cinco; tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada a las ocho horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Sergio Tulio Meléndez González, en la que consta en su Cláusula I, que la sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación “**TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, y que podrá abreviarse

"TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A."; en la Cláusula II), que el domicilio es Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; en la Cláusula III) que el plazo de la sociedad es indeterminado; en la Cláusula IV) que su finalidad será, entre otras, instalar y operar y operar servicios de telecomunicaciones móviles o estacionarios, así como realizar todos los actos complementarios o accesorios, para la obtención de su finalidad social; en su Cláusula XXII), que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará compuesta de cinco miembros propietarios y cinco suplentes, que se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Director y Segundo Director; en la Cláusula XXIII), consta que los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, y podrán ser reelectos; en la Cláusula XXVIII) que la representación judicial o extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponderá al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, conjunta o separadamente; Testimonio inscrito al número ciento treinta y tres, de folios ciento ochenta y cuatro y siguientes, Libro setecientos setenta y dos, del Registro de Sociedades, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A.", otorgada a las catorce horas y quince minutos del día cuatro de febrero de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Guillermo Alexander Parada Gámez, en la que consta que se modificó la Cláusula IV) relativa a la finalidad de la sociedad, que será instalar y operar y operar servicios de telecomunicaciones, suprimiéndole móviles o estacionarios; se reformó la Cláusula XXII), en el sentido que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres miembros propietarios y tres suplentes, que se denominarán Presidente, Vicepresidente y Secretario; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dieciséis del Libro dos mil cinco, del Registro de Sociedades, del folio ochenta y ocho al folio noventa y nueve, el día veintitrés de febrero de dos mil cinco; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social "TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A.", otorgada a las catorce horas del día veintisiete de junio de dos mil siete, ante los oficios notariales de Guillermo Alexander Parada Gámez, en la que consta que se reformó la Cláusula XXIII), haciéndose constar que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Gerente General de la sociedad, conjunta o separadamente, la representación judicial o extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y dos, del Libro dos mil doscientos cuarenta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio trescientos nueve al trescientos dieciséis, el día dieciséis de julio de dos mil siete; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y



Aumento de Capital "TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A.", otorgada a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Carlos Edgardo Salgado Herrarte, en la que consta que se abrogaron todas y cada una de las cláusulas que componen actualmente el Pacto Social de la sociedad; y se modificó y reestructuró el Pacto Social completamente; habiéndose modificado la Cláusula Tercera, en la que consta que la finalidad de la sociedad y el destino de su capital social será principalmente, entre diez (10) finalidades, las siguientes: 1) Instalar y operar servicios de telecomunicaciones; lo anterior incluye la realización de cualquier actividad mercantil, industrial o de servicios, inclusive el otorgamiento de franquicias, y en cumplimiento a su finalidad social podrá celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todo tipo de operaciones; 2) La administración y representación de toda clase de sociedades nacionales o extranjeras; en la Cláusula Vigésima Primera, consta que corresponderá a la Junta Directiva, la administración de la sociedad, la que estará integrada por tres Directores: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésimo Quinta, que la representación legal, judicial y extrajudicial en general y el uso de la firma social corresponde de forma conjunta o separada al Director Presidente de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo y al Gerente Legal de la sociedad; Testimonio inscrito al número catorce del Libro dos mil cuatrocientos, del Registro de Sociedades, del folio sesenta y cuatro al ochenta y nueve, el día cuatro de marzo de dos mil nueve; e) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A.", otorgada a las once horas del día diecinueve de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Yolanda Beatriz Medrano Aldana, en la que consta que se abrogaron todas y cada una de las cláusulas que componen actualmente el Pacto Social de la sociedad, siendo éste el único instrumento que regirá a la sociedad; se modificó la Cláusula Segunda, en el sentido que el nuevo domicilio de la sociedad será la ciudad, municipio y departamento de San Salvador; en la Cláusula Vigésima, consta que la administración de la sociedad le corresponderá a la Junta Directiva, integrada por el Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones por dos años, y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésima Cuarta, se consignó que la representación legal, extrajudicial y el uso de la firma social, corresponde de forma conjunta o separada, a los Directores Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva, así como al Director Ejecutivo, al Director de Operaciones, al Director Financiero y al Gerente Legal de la

Sociedad; Testimonio inscrito al número treinta y cinco, del Libro dos mil setecientos cincuenta y dos del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta y dos al ciento sesenta y nueve, el día veinticuatro de junio de dos mil once; **f)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Transformación al Régimen de Capital Variable de la sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada a las ocho horas del día treinta de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Roxana María Sánchez Eguizabal, en la que consta que se reunió en un solo instrumento todas las cláusulas del mismo; habiéndose reformado la Cláusula I) en el sentido que la sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que girará con la denominación "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña; en la Cláusula XI) consta que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por tres Directores Propietarios, y por lo menos un suplente, que se denominan Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes durarán en sus funciones dos años, y podrán ser reelectos; que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, serán ejercidas a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar de forma conjunta o separada; asimismo la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social se ejercerá actuando conjunta o separadamente, a través del Director Ejecutivo, al Director de Operaciones; al Director Financiero y al Gerente Legal de la Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y ocho del Libro tres mil ciento noventa y siete del Registro de Sociedades, del folio trescientos ochenta y ocho al trescientos noventa y nueve, el dieciocho de diciembre de dos mil trece; **g)** Certificación de la Credencial de Nombramiento de Director Ejecutivo de la sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", extendida el veintidós de abril de dos mil trece, por la Presidenta de la Junta General Ordinaria de Accionistas, María Teresa Orellana de Rendón, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se encuentra asentada el acta número cuarenta y cinco de la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el veintidós de abril de dos mil trece, cuyo Segundo Punto Ordinario se refiere al *nombramiento de Director Ejecutivo* de la sociedad, que recayó en el señor **Marcelo Julio Alemán Zapata**; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y uno del Libro tres mil ciento treinta del Registro de Sociedades, del folio trescientos veintiocho al trescientos veintinueve, el día veintiséis de julio de dos mil trece; **h)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado el día



diez de enero de dos mil catorce, ante los señores notariales de Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, mediante el cual señor **Marcelo Julio Alemán Zapata**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V., otorgó poder especial al señor **Guillermo Ernesto González Argueta**, para que conjunta o separadamente con el otorgante pueda participar en cual tipo de licitación y libre gestión, y firmar los correspondientes contratos y documentos contractuales derivados de éstas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintiuno, del Libro mil seiscientos diecinueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento setenta y cinco al ciento ochenta y dos, el día veinte de enero de dos mil catorce; por lo cual estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente; y en transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; en este acto convenimos en celebrar el presente contrato de **“SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET PARA DIECISÉIS AULAS PERIFERICAS A NIVEL NACIONAL, ENTRE LA SOCIEDAD TELEMÓVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE”**, adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión cero veintitrés pleca dos mil catorce, de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento; así como a las Especificaciones Técnicas para el Servicio de Enlace de Internet para Aulas Periféricas a Nivel Nacional, adjuntas a la requisición de bienes y servicios número cero doscientas setenta y tres, de fecha uno de octubre de dos mil catorce y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” se obliga a prestar un servicio de enlace de internet ilimitado para dieciséis aulas periféricas distribuidas a nivel nacional, dedicado ASIMÉTRICO, compresión 3:1, garantizando un ancho de banda de descarga de TRES (3) MBPS para cada una de las dieciséis aulas periféricas en las direcciones siguientes: **1)** Subdelegación de la Policía Nacional Civil, PNC, del Cantón Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, ubicada en la Colonia Las Arboledas, Avenida Maquilishuat y Pasaje Divina Providencia, Cantón Lourdes, Colón, departamento de La Libertad; **2)** Subdirección PNC de Tránsito Terrestre, ubicado en Final Autopista Norte, Colonia El Refugio, San Salvador, departamento de San Salvador; **3)** Delegación PNC Santa Ana (sección de Tránsito Terrestre El Palmar), ubicada en veinticinco calle poniente, entre la octava y catorce avenida sur, Barrio El Palar, departamento de Santa Ana; **4)** Regional PNC San Vicente, ubicada en Colonia Los Ángeles número dos, calle principal, casa número cincuenta y siete, San Vicente, departamento de San Vicente; **5)** Subdelegación PNC

Santiago de María, ubicada en sexta avenida sur, (ex-administración de Rentas), Santiago de María, departamento de Usulután; **6)** Delegación PNC Ahuachapán, ubicada en kilómetro ciento uno, frente a Colonia IVU, Carretera Internacional a Guatemala, departamento de Ahuachapán; **7)** Delegación PNC Usulután, ubicada en Avenida Napoleón Gerson Calixto, entre la novena y octava calle oriente, Centro de Gobierno, Usulután, departamento de Usulután; **8)** Delegación PNC San Miguel, ubicada en octava avenida sur y quince calle oriente, Centro de Gobierno, San Miguel, departamento de San Miguel; **9)** Delegación PNC La Unión, ubicada en séptima Calle Oriente y primera Avenida Norte, entre Avenida General Cabañas y primera Avenida Sur, Centro de Gobierno, La Unión, departamento de La Unión; **10)** Delegación PNC Morazán, ubicada en primera calle poniente y final tercera avenida norte, San Francisco Gotera (Ex-administración de Rentas), departamento de Morazán; **11)** Delegación PNC La Libertad Sur, ubicada en segunda calle oriente, número dieciocho, polígono cinco, Barrio El Centro, contiguo a TELECOM, frente al Muelle del Puerto de la Libertad, departamento de La Libertad; **12)** Delegación PNC Sonsonate (local Subdelegación novecientos once bartolinas) ubicada en carretera que conduce de Sonsonate hacia Acajutla, departamento de Sonsonate; **13)** Delegación PNC Cuscatlán, ubicado en Barrio San Nicolás, séptima avenida sur, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; **14)** Unidad de Control PNC, ubicado en veintiún avenida norte, número doscientos veinticinco, entre primera y tercera calle poniente, San Salvador, departamento de San Salvador; **15)** Unidad de Investigación Disciplinaria PNC, ubicada en veintitrés avenida norte y veintisiete calle poniente, Edificio Eben Ezer, San Salvador, departamento de San Salvador; **16)** Academia Nacional de Seguridad Pública, sede Santa Tecla, ubicada en Avenida Melvin Jones, constado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad. El servicio debe incluir: **a)** Proporcionar los insumos y herramientas para el servicio de instalación de los equipos que permitan la prestación del servicio; **b)** Brindar mantenimiento preventivo y correctivo; **c)** Para efectos de recibir asistencia, envío de reportes de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar un número telefónico con modalidad de siete días a la semana, las veinticuatro horas del día; cuenta de correo electrónico; usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico, en el que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá recibir asistencia; **d)** El servicio de soporte técnico deberá brindarse en cada una de las localidades, los siete días a la semana, las veinticuatro horas del día, durante la vigencia del contrato; **e)** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata; **f)** Proporcionará e instalará los equipos



necesarios para recibir el servicio de comunicación de enlace de internet; **g)** El servicio de de internet deberá poseer tecnología inalámbrica para conectar los equipos de computo instalados en las aulas, **h)** Deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta de servicio cuando excedan de treinta minutos y emitir alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación; **i)** Deberá coordinar con el Departamento de Tecnología de la Información de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como otras actividades que tengan relación con los servicios de comunicación; **j)** Deberá atender los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del Contrato; **k)** Brindará los servicios complementarios consistentes en el cambio o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, mantenimiento remoto, sustitución de cables y conectores. Lo anterior de conformidad a las Especificaciones Técnicas proporcionadas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y las Garantías especificadas en la misma. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **a)** La requisición de bienes y servicios número cero cero doscientos setenta y tres, y las especificaciones técnicas adjuntas a ésta; **b)** La oferta del "CONTRATISTA"; **c)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; **d)** La garantía; y, **e)** Los instrumentos modificativos que emanaren del contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo del contrato comprenderá desde el día uno de enero de dos mil quince hasta el día treinta y uno de diciembre de ese mismo año, ambas fechas inclusive; este plazo podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio contratado asciende a la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (US\$ 7,593.60)** siendo los pagos mensuales por la cantidad de **seiscientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 632.80)**. Los precios aquí pactados y ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentando o disminuyendo dicho impuesto. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El pago se hará a través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA"

pagaderos dentro de los sesenta días calendarios posteriores a la entrega del quedan correspondiente, para lo cual "EL CONTRATISTA", presentará la respectiva factura que deberá contener el detalle del servicio prestado según las disposiciones de este contrato. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martin, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, debiendo presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar donde se hará efectivo el servicio de internet será en las sedes policiales que "LA INSTITUCION CONTRATANTE" detalló en la **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO** del presente contrato, las cuales podrán ser sustituidas e informadas al "CONTRATISTA" por el Administrador del contrato, para lo cual se emitirá el documento correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCION CONTRATANTE" hace constar que el importe del contrato se cancelará con Fondos GOES, de conformidad a las asignaciones presupuestarias respectivas. **OCTAVA: GARANTÍA.** "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la firma de este contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del mismo, cantidad que asciende a **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 795.36)**, con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir del día uno de enero de dos mil quince; si no se presentará la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "EL CONTRATISTA" ha desistido de su oferta; esta garantía se ampliará en la misma proporción que se amplíe o prorrogue este contrato. **NOVENA: PROHIBICIÓN.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP y artículo veintitrés, literal j), de su Reglamento, "EL CONTRATISTA" se somete a *la sanción de cancelar trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.00)*, por no rehabilitar el servicio en caso de suspensión o falla en los treinta minutos posteriores contados a partir que ésta ocurra; así como al pago de *doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00)*, por no





proveer por escrito las razones técnicas por falta de servicio. En caso de suspensión del servicio contratado, "EL CONTRATISTA" queda obligado a descontar de las facturas de cobro el servicio no prestado que exceda del tiempo de tolerancia descrito en la Cláusula Primera, literal e) de este contrato, siempre y cuando dicha suspensión no ocurriere por caso fortuito o fuerza mayor no imputable al "CONTRATISTA". **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar este contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el contrato, mediante la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones

establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*" girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda.



**DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP.

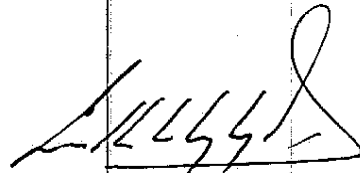
**DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

**DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP.

**DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán por escrito, para cuyos efectos ambas partes establecen como lugar para recibir notificaciones la dirección de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín en Santa Tecla, departamento de La Libertad; cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" desee notificar al "CONTRATISTA" se hará en su domicilio ubicado en Complejo World Trade Center, edificio Torre Futura piso dieciséis, Calle El Mirador y ochenta y siete Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; o por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los

comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil catorce.





En Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las diez horas y diez minutos del día veintidós de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notaria, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento y **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA**, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TELEMÓVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", de domicilio de San Salvador



departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos seis cero seis cero nueve guión uno cero dos guión nueve; cuya personería que DOY FE de ser legítima y suficiente, la cual relacionaré al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA"; y, **ME DICEN:** Que para darle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado éste día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET EN DIECISÉIS AULAS PERIFERICAS A NIVEL NACIONAL, ENTRE LA SOCIEDAD TELEMÓVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE", que literalmente **DICE:** "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno uno cero cero cero dos ocho guión tres, actuando en mi calidad de Director General y representación en mi calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y, **GUILLERMO ERNESTO GÓNZALEZ ARGUETA**, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco cuatro tres ocho cuatro guión nueve y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guión uno nueve uno uno siete cinco guión uno cero dos guión cuatro; actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TELEMÓVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de



Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis cero seis cero nueve guión uno cero dos guión nueve; tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada a las ocho horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Sergio Tulio Meléndez González, en la que consta en su Cláusula I, que la sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", y que podrá abreviarse "TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A."; en la Cláusula II), que el domicilio es Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; en la Cláusula III) que el plazo de la sociedad es indeterminado; en la Cláusula IV) que su finalidad será, entre otras, instalar y operar y operar servicios de telecomunicaciones móviles o estacionarios, así como realizar todos los actos complementarios o accesorios, para la obtención de su finalidad social; en su Cláusula XXII), que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará compuesta de cinco miembros propietarios y cinco suplentes, que se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Director y Segundo Director; en la Cláusula XXIII), consta que los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, y podrán ser reelectos; en la Cláusula XXVIII) que la representación judicial o extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponderá al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, conjunta o separadamente; Testimonio inscrito al número ciento treinta y tres, de folios ciento ochenta y cuatro y siguientes, Libro setecientos setenta y dos, del Registro de Sociedades, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A.", otorgada a las catorce horas y quince minutos del día cuatro de febrero de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Guillermo Alexander Parada Gámez, en la que consta que se modificó la Cláusula IV) relativa a la finalidad de la sociedad, que será instalar y operar y operar servicios de telecomunicaciones, suprimiéndole móviles o estacionarios; se reformó la Cláusula XXII), en el sentido que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres miembros propietarios y tres suplentes, que se denominarán Presidente, Vicepresidente y Secretario; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dieciséis del Libro dos mil cinco, del Registro de Sociedades, del folio ochenta y ocho al folio noventa y nueve, el día veintitrés de febrero de dos mil cinco; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social "TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A.", otorgada a las catorce horas del día veintisiete de junio de dos mil siete, ante los oficios notariales de Guillermo Alexander Parada Gámez, en la que consta que se reformó la



Cláusula XXIII), haciéndose constar que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Gerente General de la sociedad, conjunta o separadamente, la representación judicial o extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y dos, del Libro dos mil doscientos cuarenta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio trescientos nueve al trescientos dieciséis, el día dieciséis de julio de dos mil siete; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital "TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A.", otorgada a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Carlos Edgardo Salgado Herrarte, en la que consta que se abrogaron todas y cada una de las cláusulas que componen actualmente el Pacto Social de la sociedad; y se modificó y reestructuró el Pacto Social completamente; habiéndose modificado la Cláusula Tercera, en la que consta que la finalidad de la sociedad y el destino de su capital social será principalmente, entre diez (10) finalidades, las siguientes: 1) Instalar y operar servicios de telecomunicaciones; lo anterior incluye la realización de cualquier actividad mercantil, industrial o de servicios, inclusive el otorgamiento de franquicias, y en cumplimiento a su finalidad social podrá celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todo tipo de operaciones; 2) La administración y representación de toda clase de sociedades nacionales o extranjeras; en la Cláusula Vigésima Primera, consta que corresponderá a la Junta Directiva, la administración de la sociedad, la que estará integrada por tres Directores: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésimo Quinta, que la representación legal, judicial y extrajudicial en general y el uso de la firma social corresponde de forma conjunta o separada al Director Presidente de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo y al Gerente Legal de la sociedad; Testimonio inscrito al número catorce del Libro dos mil cuatrocientos, del Registro de Sociedades, del folio sesenta y cuatro al ochenta y nueve, el día cuatro de marzo de dos mil nueve; **e)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A.", otorgada a las once horas del día diecinueve de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Yolanda Beatriz Medrano Aldana, en la que consta que se abrogaron todas y cada una de las cláusulas que componen actualmente el Pacto Social de la sociedad, siendo éste el único instrumento que regirá a la sociedad; se modificó la Cláusula Segunda, en el sentido que el nuevo domicilio de la sociedad será la ciudad, municipio y departamento de San Salvador; en la Cláusula Vigésima, consta que la administración de la sociedad le corresponderá a la Junta Directiva,



integrada por el Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones por dos años, y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésima Cuarta, se consignó que la representación legal, extrajudicial y el uso de la firma social, corresponde de forma conjunta o separada, a los Directores Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva, así como al Director Ejecutivo, al Director de Operaciones, al Director Financiero y al Gerente Legal de la Sociedad; Testimonio inscrito al número treinta y cinco, del Libro dos mil setecientos cincuenta y dos del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta y dos al ciento sesenta y nueve, el día veinticuatro de junio de dos mil once; f) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Transformación al Régimen de Capital Variable de la sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada a las ocho horas del día treinta de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Roxana María Sánchez Eguizabal, en la que consta que se reunió en un solo instrumento todas las cláusulas del mismo; habiéndose reformado la Cláusula I) en el sentido que la sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que girará con la denominación "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña; en la Cláusula XI) consta que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por tres Directores Propietarios, y por lo menos un suplente, que se denominan Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes durarán en sus funciones dos años, y podrán ser reelectos; que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, serán ejercidas a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar de forma conjunta o separada; asimismo la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social se ejercerá actuando conjunta o separadamente, a través del Director Ejecutivo, al Director de Operaciones; al Director Financiero y al Gerente Legal de la Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y ocho del Libro tres mil ciento noventa y siete del Registro de Sociedades, del folio trescientos ochenta y ocho al trescientos noventa y nueve, el dieciocho de diciembre de dos mil trece; g) Certificación de la Credencial de Nombramiento de Director Ejecutivo de la sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", extendida el veintidós de abril de dos mil trece, por la Presidenta de la Junta General Ordinaria de Accionistas, María Teresa Orellana de Rendón, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se encuentra asentada el acta número cuarenta y cinco de la sesión de Junta



General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el veintidós de abril de dos mil trece, cuyo Segundo Punto Ordinario se refiere al *nombramiento de Director Ejecutivo* de la sociedad, que recayó en el señor *Marcelo Julio Alemán Zapata*; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y uno del Libro tres mil ciento treinta del Registro de Sociedades, del folio trescientos veintiocho al trescientos veintinueve, el día veintiséis de julio de dos mil trece; **h)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado el día diez de enero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, mediante el cual señor *Marcelo Julio Alemán Zapata*, en su calidad de Representante Legal de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V., otorgó poder especial al señor *Guillermo Ernesto González Argueta*, para que conjunta o separadamente con el otorgante pueda participar en cual tipo de licitación y libre gestión, y firmar los correspondientes contratos y documentos contractuales derivados de éstas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintiuno, del Libro mil seiscientos diecinueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento setenta y cinco al ciento ochenta y dos, el día veinte de enero de dos mil catorce; por lo cual estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente; y en transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”; en este acto convenimos en celebrar el presente contrato de “SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET PARA DIECISÉIS AULAS PERIFERICAS A NIVEL NACIONAL, ENTRE LA SOCIEDAD TELEMÓVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE”, adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión cero veintitrés pleca dos mil catorce, de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento; así como a las Especificaciones Técnicas para el Servicio de Enlace de Internet para Aulas Periféricas a Nivel Nacional, adjuntas a la requisición de bienes y servicios número cero doscientas setenta y tres, de fecha uno de octubre de dos mil catorce y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” se obliga a prestar un servicio de enlace de internet ilimitado para dieciséis aulas periféricas distribuidas a nivel nacional, dedicado ASIMÉTRICO, compresión 3:1, garantizando un ancho de banda de descarga de TRES (3) MBPS para cada una de las dieciséis aulas periféricas en las direcciones siguientes: **1)** Subdelegación de la Policía Nacional Civil, PNC, del Cantón Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, ubicada en la Colonia Las Arboledas, Avenida Maquilishuat y Pasaje Divina Providencia, Cantón Lourdes, Colón, departamento de La





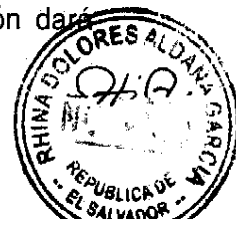
Libertad; **2)** Subdirección PNC de Tránsito Terrestre, ubicado en Final Autopista Norte, Colonia El Refugio, San Salvador, departamento de San Salvador; **3)** Delegación PNC Santa Ana (sección de Tránsito Terrestre El Palmar), ubicada en veinticinco calle poniente, entre la octava y catorce avenida sur, Barrio El Palar, departamento de Santa Ana; **4)** Regional PNC San Vicente, ubicada en Colonia Los Ángeles número dos, calle principal, casa número cincuenta y siete, San Vicente, departamento de San Vicente; **5)** Subdelegación PNC Santiago de María, ubicada en sexta avenida sur, (ex-administración de Rentas), Santiago de María, departamento de Usulután; **6)** Delegación PNC Ahuachapán, ubicada en kilómetro ciento uno, frente a Colonia IVU, Carretera Internacional a Guatemala, departamento de Ahuachapán; **7)** Delegación PNC Usulután, ubicada en Avenida Napoleón Gerson Calixto, entre la novena y octava calle oriente, Centro de Gobierno, Usulután, departamento de Usulután; **8)** Delegación PNC San Miguel, ubicada en octava avenida sur y quince calle oriente, Centro de Gobierno, San Miguel, departamento de San Miguel; **9)** Delegación PNC La Unión, ubicada en séptima Calle Oriente y primera Avenida Norte, entre Avenida General Cabañas y primera Avenida Sur, Centro de Gobierno, La Unión, departamento de La Unión; **10)** Delegación PNC Morazán, ubicada en primera calle poniente y final tercera avenida norte, San Francisco Gotera (Ex-administración de Rentas), departamento de Morazán; **11)** Delegación PNC La Libertad Sur, ubicada en segunda calle oriente, número dieciocho, polígono cinco, Barrio El Centro, contiguo a TELECOM, frente al Muelle del Puerto de la Libertad, departamento de La Libertad; **12)** Delegación PNC Sonsonate (local Subdelegación novecientos once bartolinas) ubicada en carretera que conduce de Sonsonate hacia Acajutla, departamento de Sonsonate; **13)** Delegación PNC Cuscatlán, ubicado en Barrio San Nicolás, séptima avenida sur, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; **14)** Unidad de Control PNC, ubicado en veintiún avenida norte, número doscientos veinticinco, entre primera y tercera calle poniente, San Salvador, departamento de San Salvador; **15)** Unidad de Investigación Disciplinaria PNC, ubicada en veintitrés avenida norte y veintisiete calle poniente, Edificio Eben Ezer, San Salvador, departamento de San Salvador; **16)** Academia Nacional de Seguridad Pública, sede Santa Tecla, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad. El servicio debe incluir: **a)** Proporcionar los insumos y herramientas para el servicio de instalación de los equipos que permitan la prestación del servicio; **b)** Brindar mantenimiento preventivo y correctivo; **c)** Para efectos de recibir asistencia, envío de reportes de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar un número telefónico con modalidad de



siete días a la semana, las veinticuatro horas del día; cuenta de correo electrónico; usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico, en el que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá recibir asistencia; **d)** El servicio de soporte técnico deberá brindarse en cada una de las localidades, los siete días a la semana, las veinticuatro horas del día, durante la vigencia del contrato; **e)** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata; **f)** Proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de comunicación de enlace de internet; **g)** El servicio de de internet deberá poseer tecnología inalámbrica para conectar los equipos de cómputo instalados en las aulas; **h)** Deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta de servicio cuando excedan de treinta minutos y emitir alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación; **i)** Deberá coordinar con el Departamento de Tecnología de la Información de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como otras actividades que tengan relación con los servicios de comunicación; **j)** Deberá atender los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del Contrato; **k)** Brindará los servicios complementarios consistentes en el cambio o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, mantenimiento remoto, sustitución de cables y conectores. Lo anterior de conformidad a las Especificaciones Técnicas proporcionadas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y las Garantías especificadas en la misma. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **a)** La requisición de bienes y servicios número cero cero doscientos setenta y tres, y las especificaciones técnicas adjuntas a ésta; **b)** La oferta del "CONTRATISTA"; **c)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; **d)** La garantía; y, **e)** Los instrumentos modificativos que emanaren del contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo del contrato comprenderá desde el día uno de enero de dos mil quince hasta el día treinta y uno de diciembre de ese mismo año, ambas fechas inclusive; este plazo podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio contratado asciende a la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (US\$**



7,593.60) siendo los pagos mensuales por la cantidad de seiscientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 632.80). Los precios aquí pactados y ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentando o disminuyendo dicho impuesto. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El pago se hará a través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" pagaderos dentro de los sesenta días calendarios posteriores a la entrega del quedan correspondiente, para lo cual "EL CONTRATISTA", presentará la respectiva factura que deberá contener el detalle del servicio prestado según las disposiciones de este contrato. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, debiendo presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar donde se hará efectivo el servicio de internet será en las sedes policiales que "LA INSTITUCION CONTRATANTE" detalló en la **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO** del presente contrato, las cuales podrán ser sustituidas e informadas al "CONTRATISTA" por el Administrador del contrato, para lo cual se emitirá el documento correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCION CONTRATANTE" hace constar que el importe del contrato se cancelará con Fondos GOES, de conformidad a las asignaciones presupuestarias respectivas. **OCTAVA: GARANTÍA.** "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la firma de este contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del mismo, cantidad que asciende a **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 795.36)**, con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir del día uno de enero de dos mil quince; si no se presentará la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "EL CONTRATISTA" ha desistido de su oferta; esta garantía se ampliará en la misma proporción que se amplíe o prorrogue este contrato. **NOVENA: PROHIBICIÓN.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará



lugar a la caducidad del Contrato. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP y artículo veintitrés, literal j), de su Reglamento, "EL CONTRATISTA" se somete a *la sanción de cancelar trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.00)*, por no rehabilitar el servicio en caso de suspensión o falla en los treinta minutos posteriores contados a partir que ésta ocurra; así como al pago de *doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00)*, por no proveer por escrito las razones técnicas por falta de servicio. En caso de suspensión del servicio contratado, "EL CONTRATISTA" queda obligado a descontar de las facturas de cobro el servicio no prestado que exceda del tiempo de tolerancia descrito en la Cláusula Primera, literal e) de este contrato, siempre y cuando dicha suspensión no ocurriera por caso fortuito o fuerza mayor no imputable al "CONTRATISTA". **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar este contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el contrato, mediante la resolución



correspondiente, la que formará parte integrante del contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce* girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán por escrito, para cuyos efectos ambas partes establecen como lugar para recibir notificaciones la dirección de



"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín en Santa Tecla, departamento de La Libertad; cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" desee notificar al "CONTRATISTA" se hará en su domicilio ubicado en Complejo World Trade Center, edificio Torre Futura piso dieciséis, Calle El Mirador y ochenta y siete Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; o por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce."\*\*\*\*\*". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la Notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calza el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha Y respecto del segundo de los comparecientes: a) a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada a las ocho horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Sergio Tulio Meléndez González, en la que consta en su Cláusula I, que la sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", y que podrá abreviarse "TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A."; en la Cláusula II), que el domicilio es Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; en la Cláusula III) que el plazo de la sociedad es indeterminado; en la Cláusula IV) que su finalidad será, entre otras, instalar y operar y operar servicios de telecomunicaciones móviles o estacionarios, así como realizar todos los actos complementarios o accesorios, para la obtención de su finalidad social; en su Cláusula XXII), que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará compuesta de cinco miembros propietarios y cinco suplentes, que se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Director y Segundo Director; en la Cláusula XXIII), consta que los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, y podrán ser reelectos; en la Cláusula XXVIII) que la representación judicial o extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponderá al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, conjunta o separadamente; Testimonio**



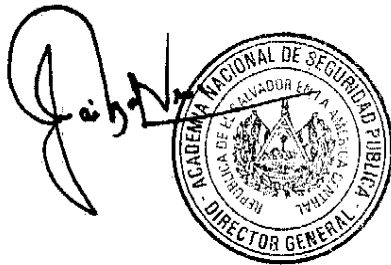
inscrito al número ciento treinta y tres, de folios ciento ochenta y cuatro y siguientes, Libro setecientos setenta y dos, del Registro de Sociedades, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A.", otorgada a las catorce horas y quince minutos del día cuatro de febrero de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Guillermo Alexander Parada Gámez, en la que consta que se modificó la Cláusula IV) relativa a la finalidad de la sociedad, que será instalar y operar y operar servicios de telecomunicaciones, suprimiéndole móviles o estacionarios; se reformó la Cláusula XXII), en el sentido que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres miembros propietarios y tres suplentes, que se denominarán Presidente, Vicepresidente y Secretario; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dieciséis del Libro dos mil cinco, del Registro de Sociedades, del folio ochenta y ocho al folio noventa y nueve, el día veintitrés de febrero de dos mil cinco; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social "TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A.", otorgada a las catorce horas del día veintisiete de junio de dos mil siete, ante los oficios notariales de Guillermo Alexander Parada Gámez, en la que consta que se reformó la Cláusula XXIII), haciéndose constar que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Gerente General de la sociedad, conjunta o separadamente, la representación judicial o extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y dos, del Libro dos mil doscientos cuarenta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio trescientos nueve al trescientos dieciséis, el día dieciséis de julio de dos mil siete; d) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital "TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A.", otorgada a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Carlos Edgardo Salgado Herrarte, en la que consta que se abrogaron todas y cada una de las cláusulas que componen actualmente el Pacto Social de la sociedad; y se modificó y reestructuró el Pacto Social completamente; habiéndose modificado la Cláusula Tercera, en la que consta que la finalidad de la sociedad y el destino de su capital social será principalmente, entre diez (10) finalidades, las siguientes: 1) Instalar y operar servicios de telecomunicaciones; lo anterior incluye la realización de cualquier actividad mercantil, industrial o de servicios, inclusive el otorgamiento de franquicias, y en cumplimiento a su finalidad social podrá celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todo tipo de operaciones; 2) La administración y representación de toda clase de sociedades nacionales o extranjeras; en la Cláusula Vigésima Primera, consta que corresponderá a la Junta Directiva, la administración de la sociedad, la que estará integrada por tres Directores: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésimo Quinta, que la representación legal, judicial y extrajudicial en general y el uso de la firma social corresponde de forma conjunta o separada al Director Presidente de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo y al Gerente Legal de la sociedad; Testimonio inscrito al número catorce del Libro dos mil cuatrocientos, del Registro de Sociedades, del folio sesenta y cuatro al ochenta y nueve, el día



cuatro de marzo de dos mil nueve; e) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A.", otorgada a las once horas del día diecinueve de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Yolanda Beatriz Medrano Aldana, en la que consta que se abrogaron todas y cada una de las cláusulas que componen actualmente el Pacto Social de la sociedad, siendo éste el único instrumento que regirá a la sociedad; se modificó la Cláusula Segunda, en el sentido que el nuevo domicilio de la sociedad será la ciudad, municipio y departamento de San Salvador; en la Cláusula Vigésima, consta que la administración de la sociedad le corresponderá a la Junta Directiva, integrada por el Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones por dos años, y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésima Cuarta, se consignó que la representación legal, extrajudicial y el uso de la firma social, corresponde de forma conjunta o separada, a los Directores Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva, así como al Director Ejecutivo, al Director de Operaciones, al Director Financiero y al Gerente Legal de la Sociedad; Testimonio inscrito al número treinta y cinco, del Libro dos mil setecientos cincuenta y dos del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta y dos al ciento sesenta y nueve, el día veinticuatro de junio de dos mil once; f) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Transformación al Régimen de Capital Variable de la sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada a las ocho horas del día treinta de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Roxana María Sánchez Eguizabal, en la que consta que se reunió en un solo instrumento todas las cláusulas del mismo; habiéndose reformado la Cláusula I) en el sentido que la sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que girará con la denominación "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña; en la Cláusula XI) consta que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por tres Directores Propietarios, y por lo menos un suplente, que se denominan Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes durarán en sus funciones dos años, y podrán ser reelectos; que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, serán ejercidas a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar de forma conjunta o separada; asimismo la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social se ejercerá actuando conjunta o separadamente, a través del Director Ejecutivo, al Director de Operaciones; al Director Financiero y al Gerente Legal de la Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y ocho del Libro tres mil ciento noventa y siete del Registro de Sociedades, del folio trescientos ochenta y ocho al trescientos noventa y nueve, el dieciocho de diciembre de dos mil trece; g) Certificación de la Credencial de Nombramiento de Director Ejecutivo de la sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", extendida el veintidós de abril de dos mil trece, por la Presidenta de la Junta General Ordinaria de Accionistas, María Teresa Orellana de Rendón, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se encuentra asentada



el acta número cuarenta y cinco de la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el veintidós de abril de dos mil trece, cuyo Segundo Punto Ordinario se refiere al **nombramiento de Director Ejecutivo** de la sociedad, que recayó en el señor **Marcelo Julio Alemán Zapata**, Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y uno del Libro tres mil ciento treinta del Registro de Sociedades, del folio trescientos veintiocho al trescientos veintinueve, el día veintiséis de julio de dos mil trece; h) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado el día diez de enero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, mediante el cual señor **Marcelo Julio Alemán Zapata**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", otorgó poder especial al señor **Guillermo Ernesto González Argueta**, para que conjunta o separadamente con el otorgante pueda participar en cual tipo de licitación y libre gestión, y firmar los correspondientes contratos y documentos contractuales derivados de éstas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintiuno, del Libro mil seiscientos diecinueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento setenta y cinco al ciento ochenta y dos, el día veinte de enero de dos mil catorce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de ocho hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Guillermo', is written in a cursive style.



